

SENTENCIA

(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes,

dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0270/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de anotación marginal que promueve **XXXXXXX** misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

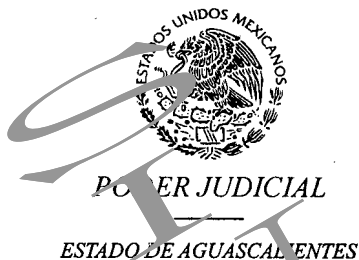
I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias de eran ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por **XXXXXXX** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como **XXXXXXX**, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **XXXXXXX**.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la promovente nació en xxxxxx, xxxxx, xxxxxx, el **XXXXXXX** y fue registrada con el nombre de **XXXXXXX** siendo **sus padres XXXXXXXX** documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del



Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Se exhibió, atestado de matrimonio, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que, en dicho documento se plasmó el nombre de la promovente como **XXXXXXXX**.

III.- Se recibió la información testimonial a cargo de **XXXXXXXX**, manifestando ambas testigos en esencia que la promovente es conocida indistintamente como **XXXXXXXX**; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Con lo anterior se ha demostrado la pretensión de la promovente **XXXXXXXX** en el sentido de que ha sido conocida indistintamente como **XXXXXXXX**.

IV.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público suscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **XXXXXXXX**, inscrita en el libro **XXXXXXXX**, acta **XXXXXXXX**, foja **XXXXXXXX**, de **XXXXXXXX**, en **XXXXXXXX**, que la registrada es conocida social y



familiarmente con los nombres de **XXXXXXX**, **por lo que se trata de una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

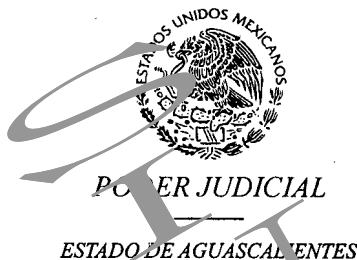
SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **XXXXXXX**, inscrita en el **XXXXXXX**, acta **XXXXXXX**, foja **XXXXXXX**, de **XXXXXXX**, en **XXXXXXX**, que la registrada es conocida social y familiarmente con los nombres de **XXXXXXX**, **por lo que se trata de una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **XXXXXXX**, que la registrada es conocida indistintamente como **XXXXXXX**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.



ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RCG

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0270/2021**, dictada **en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombres de los testigos, nombre de las partes, datos de atestado de nacimiento y matrimonio y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste."